JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto diecinueve de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DIANA CÁRDENAS GARCÍA
EJECUTADO	ALEJANDRO DIOSA ORTEGA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-**2022-00414**-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. **0377** DE 2022

Cumplidos los requisitos exigidos, dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma peticionada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través apoderado judicial, por la señora **DIANA CÁRDENAS GARCÍA**, quien actúa en representación legal del niño **TOMÁS DIOSA CÁRDENAS**, frente al señor **ALEJANDRO DIOSA ORTEGA**, por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($30.283.416**), suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias desde el mes de mayo de 2018 al mes de julio de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 06 de febrero de 2018, ante la Defensoría de Familia, Centro Zonal Integral Noroccidental de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías regulares causadas y las que se generen a partir del mes de agosto de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, al Dr. MIGUEL ÁNGEL CORDERO RUÍZ con C.C. 1.143.413.449 y L.P. Nro. 31049, para representar a la señora **DIANA CÁRDENAS GARCÍA**.

SEXTO: **NOTIFICAR** el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.